



ACUERDO CG-RDC-008-2011. DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE VILLA DE ETLA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Extraordinarias, para elegir Concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, Villa de Etila, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Elección Ordinaria.** El día cinco de diciembre del año dos mil diez, se llevó a cabo la Elección Ordinaria para elegir concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Guelache, por consiguiente, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, este órgano administrativo electoral la calificó como legalmente válida.
- II. Medios de Impugnación.** El día veinticuatro de Diciembre del año dos mil diez, los ciudadanos Reynaldo Santiago Cruz e Israel Martínez López, interpusieron sendos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de Ciudadano.
- III. Sentencia.** Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución de mérito, ordenando la realización de la elección dentro del plazo de sesenta días.
- IV. Acuerdo de no Verificación de la Elección.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha siete de marzo de dos mil once, emitió acuerdo por el cual determinó la no verificación de la elección, por falta de condiciones.
- V. Decreto del Congreso.** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha diez de agosto del año dos mil once, emitió el decreto número seiscientos cuarenta y seis, por el cual facultó a este Instituto para realizar nuevas elecciones extraordinarias.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo determinado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el decreto número seiscientos cuarenta y seis, emitido en fecha diez de agosto del año dos mil once; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, incisos a) y c), 3, párrafo 1; 4; 5; 17, párrafo 3; 18; 21; 22; 92, fracción XX, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 142 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Instituto es un órgano autónomo del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en la Entidad. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Que en términos de lo indicado por los artículos 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Instituto es un organismo público depositario de la autoridad electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre sus fines el de organizar las elecciones de Concejales a los ayuntamientos de la entidad.

En este contexto, a fin de que el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Villa de Etla, elija a sus concejales Municipales, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las bases de la Convocatoria Pública para la celebración de las Elecciones Extraordinarias en el Municipio San Juan Bautista Guelache, Villa de Etla, en los términos siguientes:

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por decreto número seiscientos cuarenta y seis, de fecha diez de agosto del año dos mil once, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, incisos a) y c), 3, párrafo 1; 4; 5; 17, párrafo 3; 18; 21; 22; 92, fracción XX, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 142 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca:

CONVOCA

A los ciudadanos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, perteneciente II distrito electoral uninominal con cabecera en la Villa de Etila, a participar en la Elección Extraordinaria para elegir Concejales al Ayuntamiento, a celebrarse el domingo veinticinco de Septiembre del años dos mil once, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a los Concejales Municipales. La elección se realizará mediante el consenso o acuerdos previos determinados, con la participación de todos los grupos representativos del Municipio, por el Consejo Municipal Electoral. No obstante, si ocho días naturales antes del día fijado para la jornada electoral persistieran diferencias irreconciliables entre los grupos representativos, que pongan en riesgo la celebración del proceso o su legalidad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determinará lo procedente.

SEGUNDA. El Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Guelache, será el órgano encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de la elección, con la supervisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; además deberá de generar los consensos y acuerdos inherentes a la función constitucional de celebrar de forma pacífica los comicios. Se integrará con un Presidente y un Secretario, designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y un representante designado por cada una de las comunidades representativas del Municipio.

TERCERA. La elección extraordinaria se realizará mediante el método que para tal efecto consensen todos los grupos representativos del Municipio ante el Consejo Municipal Electoral.

CUARTA. En todo lo no previsto por la presente Convocatoria, se estará a lo dispuesto por lo que en particular disponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como los Acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de agosto del dos mil once, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS